

2737

ORDEN de 22 de diciembre de 1998 por la que se amplía la demarcación territorial de Aragón constituida para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable y se modifican las concesiones otorgadas en la misma.

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, modificada parcialmente por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 25), deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, excepto en lo relativo al servicio de difusión de televisión.

No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente.

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, definidas éstas como el ámbito territorial continuo en el que un operador de cable puede prestar el servicio de telecomunicaciones por cable.

La aprobación y alteración de las demarcaciones territoriales, según los apartados 3 y 4 del mencionado artículo 2 de la Ley 42/1995, corresponde a los Ayuntamientos respectivos, las Comunidades Autónomas o el Ministerio de Fomento en función de la extensión de la demarcación y de si ésta abarca o no a más de una Comunidad Autónoma.

No obstante, en la medida en que el servicio de telecomunicaciones por cable ha quedado configurado como un servicio público de titularidad estatal, la propia Ley 42/1995, ante la posible inactividad en este ámbito de los Ayuntamientos o Comunidades Autónomas, ha establecido el procedimiento oportuno para que por parte del Ministerio de Fomento se adscriba a una demarcación territorial para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable a los municipios que no forman parte de ninguna de ellas, ya sea estableciendo nuevas demarcaciones, ya sea ampliando las ya existentes.

En tal sentido, el apartado 5 del ya citado artículo 2 de la Ley 42/1995 dispone que, a partir del 1 de enero de 1998, el Ministerio de Fomento, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, podrá establecer nuevas demarcaciones o ampliar las existentes para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, a partir de los municipios que en esa fecha no formasen parte de ninguna demarcación. Las demarcaciones así formadas o modificadas no estarán sujetas a los límites establecidos en el apartado 2 del artículo mencionado.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha constituido la demarcación territorial aragonesa, por los acuerdos adoptados con fechas 8 de abril y 30 de julio de 1997, adoptados por la Diputación General del Gobierno de Aragón, delimitada por los términos municipales relacionados en el mencionado acuerdo de fecha 30 de julio de 1997, y que figuran en el anexo IV de la Orden de 16 de enero de 1998 del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero). En dicha demarcación territorial se ha convocado y resuelto el oportuno concurso público, adjudicando la concesión del servicio de telecomunicaciones por cable a la sociedad «Aragón de Cable, Sociedad Anónima», así como se ha verificado mediante la correspondiente Orden ministerial el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica, Sociedad Anónima», para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en dicha demarcación territorial.

Por todo ello, en virtud de la habilitación contenida en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 42/1995, y una vez que se ha cumplido la fecha indicada en dicho apartado, el 1 de enero de 1998, procede la ampliación de la demarcación territorial aragonesa a los municipios que figuran como anexo de esta Orden, y, en consecuencia, la modificación de las concesiones otorgadas en la citada demarcación.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Ampliar la demarcación territorial aragonesa constituida para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, a los municipios que figuran como anexo de esta Orden.

Segundo.—Modificar los contratos administrativos de concesión que han sido formalizados para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial aragonesa, en los siguientes términos:

1.º La demarcación territorial, a tenor de la ampliación efectuada por la presente Orden, se mantiene adscrita a la categoría A en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable, puesto que la población total de la demarcación ampliada asciende a la cifra de 1.224.931 habitantes.

2.º El plazo de duración de las concesiones, en toda la extensión de la demarcación territorial, incluida el área geográfica delimitada por la zona ampliada de la demarcación efectuada por la presente Orden, es de veinticinco años contados, desde la fecha de formalización de los contratos concesionales, prorrogable por períodos sucesivos de cinco años de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

3.º La inversión mínima exigible a los concesionarios, para la explotación del servicio de telecomunicaciones por cable en el ámbito geográfico en el que se amplía la demarcación territorial, será de 1.000 millones de pesetas.

4.º Los concesionarios, como consecuencia del punto anterior, están obligados a ampliar la garantía definitiva actual en la cuantía de 40 millones de pesetas en el plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Orden, con lo que la garantía definitiva constituida en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministro de Fomento, para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial ampliada mediante la presente Orden ascenderá a la cuantía total de 480 millones de pesetas, que supone el 4 por 100 de la inversión total mínima exigible.

5.º La cobertura del área geográfica delimitada por la zona ampliada de la demarcación territorial efectuada por la presente Orden deberá completarse, en al menos el 60 por 100 de las viviendas principales de cada uno de los municipios que la constituyen, en un plazo máximo de veintitrés años.

6.º Se permitirá la utilización de sistemas de radio SDVM de forma permanente en la red de aquellos municipios con una población inferior a 5.000 habitantes. Asimismo, se permitirá la utilización de sistemas de radio SDVM de forma transitoria en la red de aquellos municipios con una población comprendida entre 5.000 y 10.000 habitantes. Dicho período transitorio finalizará al cabo de veintitrés años, a contar desde la adjudicación del concurso.

Para la extensión de los servicios a municipios cuya población sea inferior a 10.000 habitantes, podrá ser autorizado, previa solicitud caso por caso, el uso de radioenlaces en las bandas de frecuencias que técnicamente sea posible, siempre y cuando la disponibilidad de espectro lo permita, y con anchura de banda ajustada a las canalizaciones dispuestas en el CNAF en las respectivas bandas.

7.º Con carácter previo a la aprobación de la ampliación de la demarcación territorial aragonesa efectuada por la presente Orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable, los concesionarios del servicio de telecomunicaciones por cable existentes en esta demarcación han manifestado expresamente su renuncia al ejercicio de cualquier acción indemnizatoria que les pudiera corresponder como consecuencia de la ampliación de la demarcación mencionada.

Tercero.—Notifíquese la presente Orden a los concesionarios del servicio de telecomunicaciones por cable existentes en esta demarcación, así como a la Comunidad Autónoma Aragonesa y a la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias en representación de los municipios integrantes de la demarcación.

Cuarto.—PUBLÍQUESE la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados, desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 22 de diciembre 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.

ANEXO

Relación de los términos municipales de los Ayuntamientos que constituyen la ampliación de la demarcación territorial aragonesa

Nombre	Código
Abiego	22001
Abizanda	22002
Adahuesca	22003
Agüero	22004
Aisa	22006
Albalate de Cinca	22007
Albalatillo	22008
Albelda	22009
Albero Alto	22011
Albero Bajo	22012
Alberuela de Tubo	22013
Alcalá de Gurrea	22014
Alcalá del Obispo	22015
Alcampell	22016
Alcolea de Cinca	22017
Alcubierre	22018
Alerre	22019
Alfántega	22020
Almunia de San Juan	22022
Almuniente	22023
Alquézar	22024
Altorricón	22025
Angüés	22027
Ansó	22028
Antillón	22029
Aragüés del Puerto	22032
Arén	22035
Argavieso	22036
Arguis	22037
Ayerbe	22039
Azanuy-Alins	22040
Azara	22041
Azlor	22042
Baells	22043
Bailo	22044
Baldellou	22045
Ballobar	22046
Banastás	22047
Barbués	22049
Barbuñales	22050
Bárcabo	22051
Belver de Cinca	22052
Benabarre	22053
Benasque	22054
Berbegal	22055
Bielsa	22057
Bierge	22058
Biescas	22059
Binaced	22060
Bisaurri	22062
Biscarrués	22063
Blecua y Torres	22064
Bonansa	22067
Borau	22068
Broto	22069
Caldearenas	22072
Campo	22074
Camporrells	22075
Canal de Berdún	22076
Candasnos	22077
Canfranc	22078
Capdesaso	22079
Capella	22080
Casbas de Huesca	22081
Castejón de Monegros	22083
Castejón de Sos	22084
Castejón del Puente	22082
Castelflorite	22085
Castiello de Jaca	22086

Nombre	Código
Castigaleu	22087
Castillazuelo	22088
Castillonroy	22089
Colungo	22090
Chalamera	22094
Chía	22095
Chimillas	22096
Esplús	22099
Estada	22102
Estadilla	22103
Estopiñán del Castillo	22105
Fago	22106
Fanlo	22107
Fiscal	22109
Fonz	22110
Foradada del Toscar	22111
Fueva (La)	22113
Gistaín	22114
Grado (El)	22115
Gurrea de Gállego	22119
Hoz de Jaca	22122
Hoz y Costean	22908
Huerto	22124
Ibieca	22126
Igriés	22127
Ilche	22128
Isábena	22129
Jasa	22131
Labuerda	22133
Laluenga	22135
Lalueza	22136
Lanaja	22137
Laperdiguera	22139
Lascellas-Ponzano	22141
Lascuarre	22142
Laspaués	22143
Laspuña	22144
Loarre	22149
Loporzano	22150
Loscorrales	22151
Lupiñén-Ortilla	22905
Monesma y Cajigar	22155
Monflorite-Lascasas	22156
Montanuy	22157
Naval	22160
Novales	22162
Nueno	22163
Olvena	22164
Ontiñena	22165
Osso de Cinca	22167
Palo	22168
Panticosa	22170
Peñalba	22172
Peñas de Riglos (Las)	22173
Peralta de Alcofea	22174
Peralta de Calasanz	22175
Peraltilla	22176
Perarrúa	22177
Pertusa	22178
Piracés	22181
Plan	22182
Poleñino	22184
Pozán de Vero	22186
Puebla de Castro (La)	22187
Puente de Montañana	22188
Puente la Reina de Jaca	22902
Puértolas	22189
Pueyo de Araguás (El)	22190
Pueyo de Santa Cruz	22193
Quicena	22195
Robres	22197
Sahún	22200
Salas Altas	22201
Salas Bajas	22202

Nombre	Código	Nombre	Código
Salillas	22203	Beceite	44037
Sallent de Gállego	22204	Belmonte de San José	44038
San Esteban de Litera	22205	Bello	44039
San Juan de Plan	22207	Berge	44040
San Miguel del Cinca	22903	Bezas	44041
Sangarrén	22206	Blancas	44042
Santa Cilia de Jaca	22208	Blesa	44043
Santa Cruz de la Serós	22209	Bordón	44044
Santa María de Dulcis	22906	Bronchales	44045
Santaliestra y San Quílez	22212	Bueña	44046
Secastilla	22214	Burbáguena	44047
Seira	22215	Cabra de Mora	44048
Sena	22217	Calaceite	44049
Senés de Alcubierre	22218	Calomarde	44052
Sesa	22220	Camañas	44053
Sesué	22221	Camarena de la Sierra	44054
Siétamo	22222	Camarillas	44055
Sopeira	22223	Caminreal	44056
Sotonera (La)	22904	Cañada Vellida	44062
Tardienta	22226	Cañada de Benatanduz	44060
Tella-Sin	22227	Cañada de Verich (La)	44061
Tierz	22228	Cañizar del Olivar	44063
Tolva	22229	Cascante del Río	44064
Torla	22230	Castejón de Tornos	44065
Torralba de Aragón	22232	Castel de Cabra	44066
Torre la Ribera	22233	Castelnou	44067
Torrente de Cinca	22234	Castelserás	44068
Torres de Alcanadre	22235	Castellar (El)	44070
Torres de Barbués	22236	Castellote	44071
Tramaced	22239	Cedrillas	44074
Valfarta	22242	Celadas	44075
Valle de Bardají	22243	Cerollera (La)	44077
Valle de Hecho	22901	Codoñera (La)	44080
Valle de Lierp	22244	Corbalán	44082
Velilla de Cinca	22245	Cortes de Aragón	44084
Vencillón	22909	Cosa	44085
Veracruz	22246	Cretas	44086
Viacamp y Litera	22247	Crivillén	44087
Vicién	22248	Cuba (La)	44088
Villanova	22249	Cubla	44089
Villanúa	22250	Cucalón	44090
Villanueva de Sigena	22251	Cuervo (El)	44092
Yebra de Basa	22252	Cuevas Labradas	44094
Yésero	22253	Cuevas de Almudén	44093
Zaidín	22254	Ejulve	44096
Ababuj	44001	Escorihuela	44097
Abejuela	44002	Escucha	44099
Aguatón	44003	Estercuel	44100
Aguaviva	44004	Ferreruela de Huerva	44101
Aguilar del Alfambra	44005	Fonfría	44102
Alacón	44006	Formiche Alto	44103
Alba	44007	Fórnoles	44105
Albentosa	44010	Fortanete	44106
Alcaine	44011	Foz-Calanda	44107
Alcalá de la Selva	44012	Fresneda (La)	44108
Alfambra	44016	Frías de Albarracín	44109
Aliaga	44017	Fuenferrada	44110
Almohaja	44018	Fuentes Calientes	44111
Alobras	44019	Fuentes Claras	44112
Alpeñés	44020	Fuentes de Rubielos	44113
Allepuz	44021	Fuentespalda	44114
Alloza	44022	Galve	44115
Allueva	44023	Gargallo	44116
Anadón	44024	Gea de Albarracín	44117
Arcos de las Salinas	44026	Ginebrosa (La)	44118
Arens de Lledó	44027	Griegos	44119
Argente	44028	Guadalaviar	44120
Ariño	44029	Gúdar	44121
Azaña	44031	Hinojosa de Jarque	44123
Bádenas	44032	Hoz de la Vieja (La)	44124
Báguena	44033	Huesa del Común	44125
Bañón	44034	Iglesuela del Cid (La)	44126
Barrachina	44035	Jabaloyas	44127
Bea	44036	Jarque de la Val	44128

Nombre	Código	Nombre	Código
Jatiel	44129	Terriente	44215
Jorcas	44130	Toril y Masegoso	44217
Josa	44131	Tormón	44218
Lagueruela	44132	Tornos	44219
Lanzuela	44133	Torralba de los Sisonos	44220
Libros	44135	Torre de Arcas	44223
Lidón	44136	Torre de las Arcas	44224
Linares de Mora	44137	Torre del Compte	44225
Loscos	44138	Torre los Negros	44227
Lledó	44141	Torrecilla de Alcañiz	44221
Maicas	44142	Torrecilla del Rebollar	44222
Manzanera	44143	Torrelacárcel	44226
Martín del Río	44144	Torremocha de Jiloca	44228
Mas de las Matas	44145	Torres de Albarracín	44229
Mata de los Olmos (La)	44146	Torrevelilla	44230
Mazaleón	44147	Torrijas	44231
Mezquita de Jarque	44148	Torrijo del Campo	44232
Mirambel	44149	Tramacastiel	44234
Miravete de la Sierra	44150	Tramacastilla	44235
Molinos	44151	Tronchón	44236
Monforte de Moyuela	44152	Urrea de Gaén	44237
Monroyo	44154	Valacloche	44239
Montalbán	44155	Valbona	44240
Monteagudo del Castillo	44156	Valdealgorfa	44241
Monterde de Albarracín	44157	Valdecuenca	44243
Moscardón	44159	Valdelinares	44244
Mosqueruela	44160	Valdeltormo	44245
Muniesa	44161	Valjunquera	44247
Noguera	44163	Vallecillo (El)	44249
Nogueras	44164	Veguillas de la Sierra	44250
Nogueruelas	44165	Villafranca del Campo	44251
Obón	44167	Villahermosa del Campo	44252
Odón	44168	Villanueva del Rebollar de la Sierra ..	44256
Ojos Negros	44169	Villar del Cobo	44257
Olba	44171	Villar del Salz	44258
Oliete	44172	Villarluengo	44260
Olmos (Los)	44173	Villarquemado	44261
Orihuela del Tremedal	44174	Villarroya de los Pinares	44262
Orrios	44175	Villastar	44263
Palomar de Arroyos	44176	Villel	44264
Pancrudo	44177	Vinaceite	44265
Parras de Castellote (Las)	44178	Visiedo	44266
Peñarroya de Tastavins	44179	Vivel del Río Martín	44267
Peracense	44180	Zoma (La)	44268
Peralejos	44181	Abanto	50001
Perales del Alfambra	44182	Acered	50002
Pitarque	44183	Agón	50003
Plou	44184	Aguarón	50004
Pobo (El)	44185	Aguilón	50005
Portellada (La)	44187	Ainzón	50006
Pozondón	44189	Aladrén	50007
Pozuel del Campo	44190	Alarba	50009
Puebla de Híjar (La)	44191	Alberite de San Juan	50010
Puebla de Valverde (La)	44192	Albeta	50011
Puertomingalvo	44193	Alborge	50012
Ráfales	44194	Alcalá de Ebro	50013
Rillo	44195	Alcalá de Moncayo	50014
Riodeva	44196	Alconchel de Ariza	50015
Ródenas	44197	Aldehuela de Liestos	50016
Royuela	44198	Alfajarín	50017
Rubiales	44199	Alfamén	50018
Rubielos de Mora	44201	Alforque	50019
Rubielos de la Cérída	44200	Alhama de Aragón	50020
Salcedillo	44203	Almochuel	50021
Saldón	44204	Almolda (La)	50022
Samper de Calanda	44205	Almonacid de la Cuba	50023
San Agustín	44206	Almonacid de la Sierra	50024
San Martín del Río	44207	Alpartir	50026
Santa Cruz de Nogueras	44208	Ambel	50027
Santa Eulalia	44209	Anento	50028
Sarrión	44210	Aniñón	50029
Segura de los Baños	44211	Añón de Moncayo	50030
Seno	44212	Aranda de Moncayo	50031
Singra	44213	Arándiga	50032

Nombre	Código	Nombre	Código
Ardisa	50033	Gotor	50121
Ariza	50034	Grisel	50122
Artieda	50035	Grisén	50123
Asín	50036	Herrera de los Navarros	50124
Atea	50037	Ibdes	50125
Azuara	50039	Illueca	50126
Badules	50040	Isuerre	50128
Bagüés	50041	Jaraba	50129
Balconchán	50042	Jarque	50130
Bárboles	50043	Jaulín	50131
Bardallur	50044	Joyosa (La)	50132
Belmonte de Gracián	50046	Lagata	50133
Berdejo	50047	Langa del Castillo	50134
Berrueco	50048	Layana	50135
Biel-Fuencalderas	50901	Lécera	50136
Bijuesca	50050	Leciñena	50137
Biota	50051	Lechón	50138
Bisimbre	50052	Letux	50139
Boquiñeni	50053	Litago	50140
Bordalba	50054	Lituénigo	50141
Botorrita	50056	Lobera de Onsella	50142
Bubierca	50058	Longares	50143
Bujaraloz	50059	Longás	50144
Bulbuenta	50060	Lucena de Jalón	50146
Bureta	50061	Luceni	50147
Burgo de Ebro (El)	50062	Luesia	50148
Buste (El)	50063	Luesma	50149
Cabañas de Ebro	50064	Lumpiaque	50150
Cabolafuente	50065	Luna	50151
Cadrete	50066	Magallón	50153
Calatorao	50068	Mainar	50154
Calcena	50069	Malanquilla	50155
Calmarza	50070	Maleján	50156
Campillo de Aragón	50071	Malón	50157
Carenas	50072	Maluenda	50159
Castejón de Alarba	50075	Manchones	50161
Castejón de Valdejasa	50077	Mara	50162
Castejón de las Armas	50076	María de Huerva	50163
Castiliscar	50078	Mediana de Aragón	50164
Cervera de la Cañada	50079	Mesones de Isuela	50166
Cerveruela	50080	Mezalocha	50167
Cetina	50081	Mianos	50168
Cimballa	50082	Miedes de Aragón	50169
Cinco Olivas	50083	Monegrillo	50170
Clarés de Ribota	50084	Moneva	50171
Codo	50085	Monreal de Ariza	50172
Codos	50086	Monterde	50173
Contamina	50087	Montón	50174
Cosuenda	50088	Morata de Jalón	50175
Cuarte de Huerva	50089	Morata de Jiloca	50176
Cubel	50090	Morés	50177
Cuerlas (Las)	50091	Moros	50178
Chiprana	50092	Moyuela	50179
Chodes	50093	Mozota	50180
Embid de Ariza	50096	Muel	50181
Encinacorba	50098	Muela (La)	50182
Erla	50100	Munébrega	50183
Escatrón	50101	Murero	50184
Fabara	50102	Murillo de Gállego	50185
Farlete	50104	Navardún	50186
Fayón	50105	Nigüella	50187
Fayos (Los)	50106	Nombrevilla	50188
Figueruelas	50107	Nonaspe	50189
Fombuena	50108	Novallas	50190
Frago (El)	50109	Novillas	50191
Frasno (El)	50110	Nuévalos	50192
Fréscano	50111	Nuez de Ebro	50193
Fuendejalón	50113	Olvés	50194
Fuendetodos	50114	Orcajo	50195
Fuentes de Ebro	50115	Orera	50196
Fuentes de Jiloca	50116	Orés	50197
Gallocanta	50117	Oseja	50198
Gelsa	50119	Osera de Ebro	50199
Godojos	50120	Paniza	50200

Nombre	Código
Paracuellos de Jiloca	50201
Paracuellos de la Ribera	50202
Pastriz	50203
Pedrosas (Las)	50205
Perdiguera	50206
Piedratajada	50207
Pinseque	50209
Pintanos (Los)	50210
Plasencia de Jalón	50211
Pleitas	50212
Plenas	50213
Pomer	50214
Pozuel de Ariza	50215
Pozuelo de Aragón	50216
Pradilla de Ebro	50217
Puebla de Albortón	50218
Puebla de Alfindén	50219
Puendeluna	50220
Purujosa	50221
Remolinos	50223
Retascón	50224
Ricla	50225
Romanos	50227
Rueda de Jalón	50228
Ruesca	50229
Sabiñán	50241
Sádaba	50230
Salillas de Jalón	50231
Salvatierra de Esca	50232
Samper del Salz	50233
San Martín de la Virgen de Moncayo ..	50234
San Mateo de Gállego	50235
Santa Cruz de Grío	50236
Santa Cruz de Moncayo	50237
Santa Eulalia de Gállego	50238
Santed	50239
Sástago	50240
Sediles	50242
Sestrica	50243
Sierra de Luna	50244
Sigüés	50245
Sisamón	50246
Sobradíel	50247
Sos del Rey Católico	50248
Tabuena	50249
Talamantes	50250
Terrer	50253
Tierga	50254
Tobed	50255
Torralba de Ribota	50257
Torralba de los Frailes	50256
Torralbilla	50258
Torrehermosa	50259
Torrelapaja	50260
Torrellas	50261
Torres de Berrellén	50262
Torrijo de la Cañada	50263
Tosos	50264
Trasmoz	50265
Trasobares	50266
Uncastillo	50267
Undués de Lerda	50268
Urrea de Jalón	50269
Urriés	50270
Used	50271
Utebo	50272
Val de San Martín	50274
Valdehorna	50273
Valmadrid	50275
Valpalmas	50276
Valtorres	50277
Velilla de Ebro	50278
Velilla de Jiloca	50279
Vera de Moncayo	50280

Nombre	Código
Vierlas	50281
Vilueña (La)	50282
Villadoz	50283
Villafeliche	50284
Villafranca de Ebro	50285
Villalba de Perejil	50286
Villalengua	50287
Villanueva de Huerva	50290
Villanueva de Jiloca	50289
Villar de los Navarros	50291
Villarreal de Huerva	50292
Villarroya de la Sierra	50293
Villarroya del Campo	50294
Vistabella	50295
Zaida (La)	50296

2738 *ORDEN de 22 de diciembre de 1998 por la que se amplía la demarcación territorial de Euskadi constituida para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable y se modifican las concesiones otorgadas en la misma.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, modificada parcialmente por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 25), deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, excepto en lo relativo al servicio de difusión de televisión.

No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente.

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, definidas éstas como el ámbito territorial continuo en el que un operador de cable puede prestar el servicio de telecomunicaciones por cable.

La aprobación y alteración de las demarcaciones territoriales, según los apartados 3 y 4 del mencionado artículo 2 de la Ley 42/1995, corresponde a los Ayuntamientos respectivos, las Comunidades Autónomas o el Ministerio de Fomento, en función de la extensión de la demarcación y de si ésta abarca o no a más de una Comunidad Autónoma.

No obstante, en la medida en que el servicio de telecomunicaciones por cable ha quedado configurado como un servicio público de titularidad estatal, la propia Ley 42/1995, ante la posible inactividad en este ámbito de los Ayuntamientos o Comunidades Autónomas, ha establecido el procedimiento oportuno para que por parte del Ministerio de Fomento se adscriba a una demarcación territorial para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable a los municipios que no forman parte de ninguna de ellas, ya sea estableciendo nuevas demarcaciones, ya sea ampliando las ya existentes.

En tal sentido, el apartado 5 del ya citado artículo 2 de la Ley 42/1995 dispone que, a partir del 1 de enero de 1998, el Ministerio de Fomento, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, podrá establecer nuevas demarcaciones o ampliar las existentes para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, a partir de los municipios que en esa fecha no formasen parte de ninguna demarcación. Las demarcaciones así formadas o modificadas no estarán sujetas a los límites establecidos en el apartado 2 del artículo mencionado.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha constituido la demarcación territorial de Euskadi, delimitada por los términos municipales relacionados en el Anexo de la Resolución adoptada con fecha 17 de diciembre de 1997 por el Director de Informática y Telecomunicaciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco, por el que se constituía la demarcación territorial de Euskadi y que figuran en el anexo IV de la Orden de 3 de marzo de 1998